



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 04 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00021. De igual forma se evidencia que, revisados los antecedentes de la apoderada judicial del demandante, los mismos no registran sanciones vigentes. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00021 00**

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se **reconoce adjetiva** a la abogada **NATHALY TAUTIVA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.115.942 y tarjeta profesional No. 201.301 expedida por el C.S de la J., para que actúe en representación de los señores **JOSÉ RAÚL GUZMÁN CASALLAS, LEIDY TATIANA GUZMÁN GALINDO, HILDA MARIA GUZMÁN GUZMÁN y RUTH MERY GUZMÁN GUZMÁN** en los términos y para los fines de los poderes conferidos.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por los demandantes, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. En el acápite de pruebas se hace referencia a la siguiente: “4.8. *Calificación de perdida capacidad laboral de enfermedad anterior.*”, “4.9. *Carta a EPS CALIFICACION DE ORIGEN*”, sin embargo, dicha documental no obra en el plenario, por lo que deberá aportar la misma de forma completa, excluirla y/o hacer las manifestaciones correspondientes.
2. En el acápite de pruebas se menciona: “4.11. *Constancia de Calificación de Origen*”, sin embargo, el Despacho no entiende si hace referencia a los documentos vistos a folios 65 a 70 del archivo PDF “01DemandaAnexos”, correspondientes a la “Notificación Calificación de Origen”, por lo que debe aclarar esta situación y de ser así, relacionarlos correctamente y de forma individualizada.
3. El documento relacionado dentro del acápite de pruebas como: “4.10. *Concepto calificación de Origen*”, fue adjuntado dos veces (61 a 64 y 77 a 80). En igual sentido, la documental denominada “4.6. *Contratos De Trabajo*” está duplicada (43 a 46 y 86 a 87).
4. Los documentos que obran a folios 83 y 86 a 137 del archivo PDF “01DemandaAnexos”, no se encuentran relacionados dentro del acápite de pruebas, por lo tanto, la memorialista deberá



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

individualizarlos e identificarlos, si pretende que sean valorados como tal por parte del Despacho.

5. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Expuesto lo anterior, se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas; remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se pone en conocimiento de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta: [11001310504420230002100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Se informa a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

Se ordena que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificado por estado **No. 008** del **8 de mayo de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:  
Ana Maria Salazar Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46e0efa838d79425594a2924f7829d43f724cf3b54bc9e9831847c86b259a51**

Documento generado en 05/05/2023 03:26:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**